

PODER EJECUTIVO

RIO GALLEGOS, 17 MAR 2010

VISTO:

El expediente MSGG-Nº 321.425/10;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nacional Nº 67 con fecha 14 de enero del año 2010, el Poder Ejecutivo Nacional, dispone la realización del "CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS" durante el corriente año en todo el territorio nacional;

Que la decisión de realizar el operativo censal corresponde según las recomendaciones de la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas, que contempla el año 2010 como fecha de realización de los censos de población, hogares y viviendas, a fin de garantizar la comparabilidad internacional de los datos;

Que dicho operativo censal se establece según lo normado por la Ley Nacional Nº 17.622, su Decreto Nº 3110/70 y sus modificatorias;

Que la Ley Provincial Nº 707 y su Decreto Reglamentario Nº 346/78 hacen propio el programa de censos nacionales;

Que tales relevamientos brindan información precisa sobre las distintas características de la población, y por ende, son de especial importancia para la definición de políticas y planes de gobierno;

Que los censos de población constituyen la base objetiva para la determinación del número de representantes del pueblo a elegir en los actos comiciales;

Que el Artículo 10º del Decreto Nacional Nº 67/10 establece que el Ministerio del Interior exhorta a los Gobiernos Provinciales a manifestar mediante la norma correspondiente su adhesión a dicho Decreto;

Por ello y atento al Dictamen AL-Nº 38/10, emitido por Asesoría Letrada, obrante a fojas 23;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- ADHIÉRASE la Provincia de Santa Cruz a las disposiciones del Poder Ejecutivo

PODER EJECUTIVO

/// - 2 -

ción Hogares y Viviendas del año 2010", quedando obligados todos los organismos Provinciales y entes descentralizados y/o autárquicos a brindar la más decidida y eficaz colaboración.-

Artículo 4.- El "Censo Nacional de Población Hogares y Viviendas del año 2010", estará a cargo de la Dirección Provincial de Estadística y Censos, dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación. Su realización comprende el conjunto de actividades pre-censales, censales y post-censales a realizarse en el periodo 2010 y 2011.-

Artículo 5º.- **CRÉASE** el Consejo Superior Provincial del "Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2010" que tendrá a su cargo la coordinación programática y ejecutiva entre los organismos provinciales y municipales con el objetivo de asegurar una eficiente colaboración y articulación entre los mismos, a fin de movilizar el conjunto de recursos humanos y materiales necesarios para la realización del operativo en sus distintas fases.-

Artículo 6º.- El Consejo Superior Provincial estará bajo la Presidencia del titular del Poder Ejecutivo Provincial, actuando como presidente Alterno la Subsecretaría de Planeamiento. Dicho Comité estará integrado por los señores Ministros de Gobierno y de la Secretaría General de la Gobernación, el señor Presidente del Consejo Provincial de Educación, los señores Subsecretarios del Interior e Información Pública, el señor Jefe de la Policía de Santa Cruz, el señor Administrador General de Vialidad Provincial y el Delegado designado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. La Secretaría Ejecutiva del Consejo estará a cargo de la Directora Provincial de Estadística y Censos.-

Artículo 7º.- **INVÍTASE** a integrar el Consejo creado en el Artículo anterior a los Poderes Legislativos y Judicial de la Provincia y a los Jefes de las Reparticiones Federales, de Organismos Nacionales y Fuerzas Armadas y de Seguridad con asiento en el territorio provincial.-



PODER EJECUTIVO

/// - 3 -

las tareas pre-censales y post-censales, observando en cuanto sea posible o adaptando las disposiciones emanadas del Instituto Nacional de Estadística y Censos.-

- b) Coordinar, supervisar y evaluar en toda la provincia las tareas relacionadas con el operativo censal, disponiendo o proponiendo, según corresponda, los ajustes que fueran necesarios.-
- c) Suscribir convenios y/o contratos con entidades públicas, privadas y/o servicios relacionados con el operativo.-
- d) Adscribir personal de otros organismos de la Administración Pública Provincial y Entes Descentralizados y/o Autárquicos para el operativo.-
- e) Difundir por los medios de comunicación los propósitos y procedimientos del operativo, para hacer partícipe a la población en General en su carácter de protagonista principal del Censo.-

Artículo 10º.- Se entenderá por operativo censal al conjunto de tareas comprendidas en las actividades pre-censales, censales y post-censales debiendo respetarse en la planificación y ejecución del censo los límites departamentales, y de fracción y radio censales, niveles de organización para los que serán designados jefes.-

Artículo 11º.- Los Jefes de Departamentos de Fracción y de Radio y los censistas serán conceptuados "agentes del censo", sin otra condición que el nombramiento, teniendo bajo entera responsabilidad la correcta y eficaz ejecución del censo, cumpliendo y haciendo cumplir las instrucciones, métodos, normas de organización y plazos de ejecución que impartan sus superiores en el operativo censal.-

Artículo 12º.- El cumplimiento de funciones censales está alcanzado por el concepto de "carga pública" y es irrenunciable, a excepción de razones debidamente justificadas de enfermedad o fuerza mayor. El incumplimiento de la obligación censal hará pasible, a quien incurra en el, de las sanciones previstas en la legislación nacional y provincial vigentes.-

Artículo 13º.- Todos los habitantes de la Provincia de Santa Cruz quedan obligados a responder la totalidad de las preguntas incluidas en el formulario censal. Quienes no suministren su

27

PODER EJECUTIVO

///-4-

post-censales tendrán las responsabilidades especiales previstas en materia de resguardo del Secreto Estadístico.-

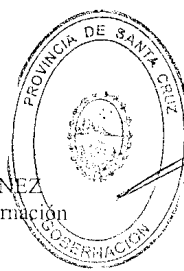
Artículo 15°.- La información que se obtenga del Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda del año 2010, será utilizada exclusivamente con fines estadísticos y publicada en compilaciones y de conjunto en resguardo del Secreto Estadístico.-

Artículo 16°.- INVÍTASE, a los Gobiernos Municipales a constituir Consejos Locales de Coordinación y Apoyo a las tareas censales.-

Artículo 17°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 18°.- PASE al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación (Dirección Provincial de Estadística y Censos), a sus efectos, tomen conocimiento los Ministerios de Gobierno y de Economía, Consejo Provincial de Educación, Dirección General de Vialidad Provincial, Jefatura de Policía, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Ing° GUSTAVO ERNESTO MARTINEZ
Ministro Secretario General de la Gobernación



DANIEL ROMAN PERALTA
Gobernador

DECRETO

N°

0403

/10.-